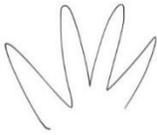


INFORME SECRETARIAL: 14 de enero de 2022. Al despacho del señor Juez informando que, en el presente, a la fecha no se cuenta con la efectiva materialización de la medida cautelar impartida y la apoderada de la parte actora solicitó requerir al empleador. Adicional se informa, que se allegó solicitud por parte del apoderado de demandante a fin de solicitar el emplazamiento de la parte demanda, pero en la fecha la parte demandada se presentó a la sede del juzgado y fue notificado personalmente del auto que libró mandamiento de pago. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: LORENA CECILIA MARÍN LONDOÑO
Demandado: JENIER ALEJANDRO DÁVILA BUENO
Radicado: 2020-00107-00
Actuación: Auto requiere empleador e informa notificación
Auto Interlocutorio: 005

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR

Belalcázar, Caldas, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

i) De conformidad con la información consignada en la constancia secretarial que antecede, y las solicitudes obrantes en el expediente, el Despacho estima pertinente REQUERIR al Director de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional de Colombia, para que dé respuesta al Oficio Nro. 015 del 22 de enero de 2021, emitido por este despacho y enviado a esa dependencia por el Coordinador Grupo Centro Integral de Servicio al Usuario Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, mediante Oficio CREMIL 20626781 No 690 del 04 de marzo de 2021 y además explique el por qué no se ha materializado la medida cautelar decretada.

Para el efecto se concederá un término de ocho (08) días.

Por secretaría se oficiará y se hará la advertencia prevista en el Parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

ii) Frente a la solicitud de emplazamiento, se tiene que el apoderado de la parte ejecutante allegó memorial, por medio del cual deprecó el emplazamiento del demandado, en la medida que la citación que fue remitida a la dirección calle 19 Sur Nro. 6-40 Batallón Mantenimiento Sosiego en la ciudad de Bogotá, la misma no fue recibida, aduciendo que el demandado no se encontraba en el

batallón y que su actual dirección debía consultarse en las instalaciones del CAM de Bogotá.

Sin embargo, como en el día de hoy, se realizó la notificación personal al señor JENIER ALEJANDRO DÁVILA BUENO, en la secretaría del Despacho, se han superado las circunstancias que ameritarían el emplazamiento y por tal razón no se accederá a la misma y en su lugar se informará a la parte actora sobre el referido hecho.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO. SE REQUIERE al señor DIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA, para que dé respuesta al Oficio Nro. 015 del 22 de enero de 2021, emitido por este despacho y enviado a esa dependencia por el Coordinador Grupo Centro Integral de Servicio al Usuario Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, mediante Oficio CREMIL 20626781 No 690 del 04 de marzo de 2021 y además explique el por qué no se ha materializado la medida cautelar decretada.

Para el efecto se concede el término de ocho (8) días, contado a partir del recibo del oficio que se libre para tal efecto.

Ofíciase por Secretaría y hágase la advertencia prevista en el Parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. NO SE ACCEDE a la solicitud de emplazamiento, por lo expuesto en la parte motiva y en su defecto se informa a la parte actora que al demandado le fue notificado personalmente, el día de hoy, en la secretaría del despacho, el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,



JUAN DE LA CRUZ CASTAÑO GARCÍA
Juez

(Firma digitalizada Artículos 2º D. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 C.S. de la J.)